

Afganistán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2202a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Indonesia, Kuwait y el Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 465 (1980)

de 1º de marzo de 1980

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de los informes de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida en cumplimiento de la resolución 446 (1979) para examinar la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, que figuran en los documentos S/13450 y Add.1¹⁸ y S/13679¹⁹,

Tomando nota también de las cartas del Representante Permanente de Jordania²⁰ y del Representante Permanente de Marruecos, Presidente del Grupo Islámico²¹,

Deplorando profundamente la negativa de Israel a cooperar con la Comisión y lamentando que haya rechazado oficialmente las resoluciones 446 (1979) y 452 (1979),

Afirmando una vez más que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²², es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén,

Deplorando la decisión del Gobierno de Israel de apoyar oficialmente los asentamientos israelíes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967,

Profundamente preocupado por las prácticas que siguen las autoridades israelíes de aplicar dicha política de asentamientos en los territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén, y sus consecuencias para la población local árabe y palestina,

Teniendo en cuenta la necesidad de examinar medidas para asegurar la protección imparcial de las tierras y los bienes privados y públicos y los recursos hídricos,

Teniendo presente el estatuto especial de Jerusalén y, en particular, la necesidad de proteger y preservar las singulares características espirituales y religiosas de los Lugares Sagrados de la ciudad,

Señalando las graves consecuencias que la política de asentamientos tendrá inevitablemente respecto de todo

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979.*

¹⁹ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979.

²⁰ *Ibid.*, trigésimo quinto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1980, documento S/13801.

²¹ *Ibid.*, documento S/13802.

²² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, pág. 287.

intento de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio,

Recordando sus resoluciones pertinentes, más concretamente las resoluciones 237 (1967), 252 (1968), 267 (1969), 271 (1969) y 298 (1971), así como la declaración de consenso hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 11 de noviembre de 1976²³,

Habiendo invitado al Sr. Fahd Qawasma, Alcalde de Al-Khalil (Hebrón), en el territorio ocupado, a que le proporcionara información de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional,

1. *Elogia* la labor realizada por la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) en la preparación del informe contenido en el documento S/13679;

2. *Acepta* las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión;

3. *Exhorta* a todas las partes, en especial al Gobierno de Israel, a que cooperen con la Comisión;

4. *Deplora profundamente* la decisión de Israel de prohibir que el Alcalde Fahd Qawasma viaje libremente a fin de presentarse ante el Consejo de Seguridad y pide a Israel que le permita viajar libremente a la Sede de las Naciones Unidas con ese propósito;

5. *Determina* que todas las medidas adoptadas por Israel para modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, o cualquier parte de los mismos, carecen totalmente de validez jurídica y que la política y las prácticas de Israel de asentar a grupos de su población y a nuevos inmigrantes en esos territorios constituyen una violación manifiesta del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y constituyen también un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

6. *Deplora profundamente* la forma continuada y persistente en que Israel aplica esas políticas y prácticas y exhorta al Gobierno y al pueblo de Israel a que rescindan esas medidas, dismantelen los asentamientos existentes y, en especial, a que pongan fin urgentemente al establecimiento, la construcción y la planificación de asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que no presten a Israel asistencia alguna que pueda usarse específicamente en relación con los asentamientos en los territorios ocupados;

8. *Pide* a la Comisión que continúe examinando la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén; que investigue el grave agotamiento de los recursos naturales, en particular los recursos hídricos, de que se ha informado, con miras a asegurar la protección de esos importantes recursos naturales de los territorios bajo ocupación, y que vigile de cerca la aplicación de la presente resolución;

²³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, 1969a. sesión.*

9. *Pide* a la Comisión que le presente un informe antes del 1º de septiembre de 1980 y decide reunirse lo antes posible después de esa fecha a fin de examinar el informe y la plena aplicación de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 2203a. sesión.

Decisiones

En su 2204a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, el Iraq, Israel, Jordania y el Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado

“Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino:

“Carta, de fecha 6 de marzo de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/13832¹⁶);

“Carta, de fecha 24 de marzo de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/13855¹⁶)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, invitaciones al Presidente y al Relator del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a solicitud del representante de Túnez²⁴, enviar una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2205a. sesión, celebrada el 3 de abril de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Arge-

²⁴ Documento S/13867, incorporado en el acta de la 2204a. sesión.

lia, la India, la República Arabe Siria y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2207a. sesión, celebrada el 8 de abril de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bahrein, Cuba, Madagascar, Marruecos y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2208a. sesión, celebrada el 9 de abril de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Hungría y el Yemen a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2212a. sesión, celebrada el 13 de abril de 1980, el Consejo decidió invitar al representante del Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado

“La situación en el Oriente Medio:

“Carta, de fecha 10 de abril de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/13885²⁵);

“Informe especial del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/13888²⁵)”.

En su 2213a. sesión, celebrada el 14 de abril de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel, Jordania y los Países Bajos a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

²⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1980.